

RESOLUCION S.E. y PyME 86/18
Buenos Aires, 26 de marzo de 2018
B.O.: 28/3/18
Vigencia: 28/3/18

Programa Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor. **Ley 27.349. Impuesto a las ganancias. Deducciones. Requisitos para acceder al beneficio. Res. S.E. y PyME 606/17. Su modificación.**
Art. 1 – Sustitúyese el art. 11 de la Res. S.E. y PyME 606, de fecha 6 de noviembre de 2017, del Ministerio de Producción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 – La solicitud del beneficio fiscal podrá ser presentada a partir del día siguiente de efectuado el aporte de inversión en el emprendimiento y hasta los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del inversor en capital emprendedor en el cual se haya realizado dicho aporte.

Excepcionalmente:

a) Para aquellos inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado los aportes de inversión en el emprendimiento entre el 8 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, inclusive, y cuyo cierre de ejercicio fiscal ocurra dentro de ese período, la solicitud del beneficio fiscal podrá ser presentada hasta el día 20 de abril de 2018, inclusive.

b) Para el supuesto previsto en el art. 9 de la Ley 27.349, el inversor en capital emprendedor que hubiera realizado un aporte de inversión con posterioridad al día 1 de julio de 2016 y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, podrá requerir el beneficio cuando cumpla los siguientes requisitos:

i. Que se encuentre inscripto en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) creado por el art. 4 de la Ley 27.349, en un plazo no mayor a los noventa días corridos de la entrada en vigencia de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.193, de fecha 25 de enero de 2018, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, en orden a lo previsto en el art. 5 del anexo del Dto. 711/17.

ii. Que solicite el beneficio en un plazo no mayor de diez días de obtenida la inscripción mencionada en el apartado anterior.

En cualquier caso, la falta de presentación de la solicitud en tiempo y forma impedirá acceder al beneficio fiscal”.

Art. 2 – La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.